



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 365, 366 y 395 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Xxxx, en su artículo xxx, modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario en el sentido de aumentar de veinticinco por ciento (25%) al treinta y dos por ciento (33%), la tarifa del impuesto sobre la renta de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, que tengan la calidad de nacionales de conformidad con las normas pertinentes, incluidas también las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza que obtengan sus rentas a través de sucursales o de establecimientos permanentes.

Que el artículo XXX de la Ley xxx de 2016, eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y, por ende, la autorretención en la fuente a título de este impuesto establecida por el Decreto 1828 de 2013, afectándose los recursos del tesoro nacional.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario establecer nuevas tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, con el fin de hacer efectivo el incremento y así garantizar el adecuado flujo de recursos a la nación de manera consecuente con la nueva tarifa del impuesto sobre la renta y los cambios introducidos por la Ley xxx de 2016.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Estatuto Tributario el Gobierno Nacional se encuentra facultado para establecer las tarifas de retención en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo a título de impuesto sobre la renta.

Que el parágrafo 2º del artículo 365 del Estatuto Tributario indica que el Gobierno Nacional puede establecer un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

Que el artículo 114-1 de la Ley xxx de 2016 exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016"

individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en el sitio web de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Adicionar al Libro I Parte II Título 6, los siguientes artículos:

Artículo 1.2.6.6. Contribuyentes responsables de la autorretención especial a título del impuesto sobre la renta. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 123 de la Ley XXXX de 2016, créase una autorretención especial en la fuente a título de impuesto sobre la renta, a cargo de las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

No son responsables de la autorretención especial a que se refiere el presente artículo las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del veinte por ciento (20%) establecida en el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 99 de la Ley XXXX de 2016.

Parágrafo . Esta autorretención en la fuente es adicional a la retención en la fuente y autorretenciones a título de este mismo impuesto que deben practicar en virtud de otras disposiciones.

Artículo 1.2.6.7. Bases para calcular la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta. Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención especial a título de este impuesto de que trata el artículo anterior.

No obstante lo anterior, en los siguientes casos, la base de autorretención especial a título del impuesto sobre la renta se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de los mismos, las bases para aplicar la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta serán los márgenes brutos de comercialización del distribuidor mayorista y minorista establecidos de acuerdo con las normas vigentes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se entiende por margen bruto de comercialización, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y demás gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

2. En el caso del transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta se aplicará únicamente sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora calculado de acuerdo con el artículo 102-2 del Estatuto Tributario.

3. En el caso de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la base de autorretención especial a título de impuesto sobre la renta estará constituida por la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables con. La tarifa aplicable será la prevista en el artículo 1.2.6.9 del presente Decreto.

4. En las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía, los agentes del mercado eléctrico mayorista practicarán la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta sobre el vencimiento neto definido por el Anexo B de la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas número 024 de 1995, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, informado mensualmente por el administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

5. En el caso de las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización, la base de autorretención especial a título de impuesto sobre la renta será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos. Esta autorretención especial se aplicará teniendo en cuenta las previsiones del inciso 5° del artículo 48 de la Constitución Política.

Respecto a las sociedades de capitalización, la base de autorretención está compuesta por los rendimientos financieros.

6. Para los servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, contribuyentes del impuesto sobre la renta, la base de autorretención especial a título de impuesto sobre la renta será la parte correspondiente al AIU (Administración, imprevistos y utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.

7. Las sociedades de comercialización internacional aplicarán la autorretención especial en la fuente a título de impuesto sobre la renta sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercializados en el respectivo periodo.

8. Los ingresos que perciba Fogafín que correspondan a aquellos previstos en el artículo 19-3 del Estatuto Tributario y los recursos que incrementan la reserva técnica del seguro de depósito no estarán sujetos a autorretención especial a título de impuesto sobre la renta.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016"

9. Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas aplicarán la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización de dichos productos, los costos de los inventarios de estos productos comercializados, durante el respectivo periodo. La autorretención especial sobre los ingresos provenientes de cualquier otra actividad diferente de la comercialización de estos productos agrícolas se regirá por lo previsto en el artículo 1.5.1.5.2 del presente Decreto.

Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores. A partir del 1° de enero de 2017, para efectos del recaudo y administración de la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta, todos los sujetos pasivos de que trata el artículo 1.2.6.7 de este Decreto tendrán la calidad de autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención aplicable sobre todos los pagos
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,40%
0112	Cultivo de arroz	0,40%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,40%
0114	Cultivo de tabaco	0,40%
0115	Cultivo de plantas textiles	0,40%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,40%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,40%
0122	Cultivo de plátano y banano	0,40%
0123	Cultivo de café	0,40%
0124	Cultivo de caña de azúcar	0,40%
0125	Cultivo de flor de corte	0,40%
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,40%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,40%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,40%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0,40%
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,40%
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0,40%
0142	Cría de caballos y otros equinos	0,40%
0143	Cría de ovejas y cabras	0,40%
0144	Cría de ganado porcino	0,40%
0145	Cría de aves de corral	0,40%
0149	Cría de otros animales n.c.p.	0,40%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,40%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,40%
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,40%
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,40%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,40%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,40%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,40%
0220	Extracción de madera	0,40%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,40%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,40%
0311	Pesca marítima	0,40%
0312	Pesca de agua dulce	0,40%
0321	Acuicultura marítima	0,40%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,40%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	1,60%
0520	Extracción de carbón lignito	1,60%
0610	Extracción de petróleo crudo	1,60%
0620	Extracción de gas natural	1,60%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

0710	Extracción de minerales de hierro	1,60%
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	1,60%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	1,60%
0723	Extracción de minerales de níquel	1,60%
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	1,60%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	1,60%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	1,60%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	1,60%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1,60%
0892	Extracción de halita (sal)	1,60%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	1,60%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	1,60%
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1,60%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	0,40%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,40%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0,40%
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0,40%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,40%
1051	Elaboración de productos de molinería	0,40%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,40%
1061	Trilla de café	0,40%
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	0,40%
1063	Otros derivados del café	0,40%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0,40%
1072	Elaboración de panela	0,40%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,40%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	0,40%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuycuz y productos farináceos similares	0,40%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0,40%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,40%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,40%
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,40%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	0,40%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,40%
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	0,40%
1200	Elaboración de productos de tabaco	0,40%
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	0,40%
1312	Tejeduría de productos textiles	0,40%
1313	Acabado de productos textiles	0,40%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	0,40%
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,40%
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	0,40%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,40%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,40%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,40%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,40%
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	0,40%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	0,40%
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	0,40%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,40%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0,40%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,40%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,40%
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	0,40%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	0,40%
1640	Fabricación de recipientes de madera	0,40%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	0,40%
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	0,40%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	0,40%
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	0,40%
1811	Actividades de impresión	0,40%
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	0,40%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0,40%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0,40%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,40%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,40%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,40%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	0,40%
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0,40%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0,40%
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,40%
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	0,40%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,40%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,40%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,40%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,40%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

2212	Reencauche de llantas usadas	0,40%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,40%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,40%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,40%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,40%
2391	Fabricación de productos refractarios	0,40%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,40%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,40%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,40%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,40%
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,40%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,40%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,40%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,40%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,40%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,40%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0,40%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,40%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	0,40%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,40%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,40%
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,40%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	0,40%
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,40%
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,40%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0,40%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0,40%
2630	Fabricación de equipos de comunicación	0,40%
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0,40%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0,40%
2652	Fabricación de relojes	0,40%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	0,40%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0,40%
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,40%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,40%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,40%
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	0,40%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0,40%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,40%
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0,40%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,40%
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,40%
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,40%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,40%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,40%
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0,40%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,40%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,40%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,40%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,40%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,40%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,40%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,40%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,40%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,40%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,40%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,40%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,40%
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,40%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (ujos) para vehículos automotores	0,40%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,40%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,40%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,40%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	0,40%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0,40%
3091	Fabricación de motocicletas	0,40%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	0,40%
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,40%
3110	Fabricación de muebles	0,40%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0,40%
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0,40%
3220	Fabricación de instrumentos musicales	0,40%
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,40%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,40%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,40%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0,40%
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,40%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	0,40%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

	electrónico y óptico	
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0,40%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,40%
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,40%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0,40%
3511	Generación de energía eléctrica	1,60%
3512	Transmisión de energía eléctrica	1,60%
3513	Distribución de energía eléctrica	1,60%
3514	Comercialización de energía eléctrica	1,60%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1,60%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,60%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	1,60%
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	1,60%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	1,60%
3812	Recolección de desechos peligrosos	1,60%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	1,60%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	1,60%
3830	Recuperación de materiales	1,60%
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	1,60%
4111	Construcción de edificios residenciales	0,80%
4112	Construcción de edificios no residenciales	0,80%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	0,80%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	0,80%
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	0,80%
4311	Demolición	0,80%
4312	Preparación del terreno	0,80%
4321	Instalaciones eléctricas	0,80%
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	0,80%
4329	Otras instalaciones especializadas	0,80%
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	0,80%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	0,80%
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0,40%
4512	Comercio de vehículos automotores usados	0,40%
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,40%
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,40%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,40%
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,40%
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,40%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,40%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,40%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,40%
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

	confeccionados para uso doméstico	
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	0,40%
4643	Comercio al por mayor de calzado	0,40%
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	0,40%
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,40%
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0,40%
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	0,40%
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,40%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,40%
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,40%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,40%
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	0,40%
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	0,40%
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,40%
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0,40%
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	0,40%
4690	Comercio al por mayor no especializado	0,40%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0,40%
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	0,40%
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	0,40%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,40%
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0,40%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0,40%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,40%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	0,40%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0,40%
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,40%
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y	0,40%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

	de video, en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,40%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,40%
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,40%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	0,40%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0,40%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,40%
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	0,40%
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	0,40%
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0,40%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,40%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	0,40%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0,40%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,40%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	0,40%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	0,40%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	0,40%
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,40%
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	0,40%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,40%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	0,40%
4911	Transporte férreo de pasajeros	0,80%
4912	Transporte férreo de carga	0,80%
4921	Transporte de pasajeros	0,80%
4922	Transporte mixto	0,80%
4923	Transporte de carga por carretera	0,80%
4930	Transporte por tuberías	0,80%
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	0,80%
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	0,80%
5021	Transporte fluvial de pasajeros	0,80%
5022	Transporte fluvial de carga	0,80%
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	0,80%
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	0,80%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

5121	Transporte aéreo nacional de carga	0,80%
5122	Transporte aéreo internacional de carga	0,80%
5210	Almacenamiento y depósito	0,80%
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	0,80%
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	0,80%
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	0,80%
5224	Manipulación de carga	0,80%
5229	Otras actividades complementarias al transporte	0,80%
5310	Actividades postales nacionales	0,80%
5320	Actividades de mensajería	0,80%
5511	Alojamiento en hoteles	0,80%
5512	Alojamiento en apartahoteles	0,80%
5513	Alojamiento en centros vacacionales	0,80%
5514	Alojamiento rural	0,80%
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	0,80%
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	0,80%
5530	Servicio por horas	0,80%
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	0,80%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	0,80%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	0,80%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	0,80%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	0,80%
5621	Catering para eventos	0,80%
5629	Actividades de otros servicios de comidas	0,80%
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	0,80%
5811	Edición de libros	0,80%
5812	Edición de directorios y listas de correo	0,80%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	0,80%
5819	Otros trabajos de edición	0,80%
5820	Edición de programas de informática (software)	0,80%
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	0,80%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de musica	0,80%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	0,80%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	0,80%
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	1,60%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	1,60%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	1,60%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	1,60%
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	0,80%
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	0,80%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	0,80%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	0,80%
6312	Portales web	0,80%
6391	Actividades de agencias de noticias	0,80%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	0,80%
6412	Bancos comerciales	0,80%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	0,80%
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	0,80%
6423	Banca de segundo piso	0,80%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	0,80%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	0,80%
6432	Fondos de cesantías	0,80%
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	0,80%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	0,80%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	0,80%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	0,80%
6495	Instituciones especiales oficiales	0,80%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	0,80%
6511	Seguros generales	0,80%
6512	Seguros de vida	0,80%
6513	Reaseguros	0,80%
6514	Capitalización	0,80%
6521	Servicios de seguros sociales de salud	0,80%
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	0,80%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	0,80%
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	0,80%
6611	Administración de mercados financieros	0,80%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	0,80%
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,80%
6614	Actividades de las casas de cambio	0,80%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	0,80%
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	0,80%
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	0,80%
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	0,80%
6630	Actividades de administración de fondos	0,80%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	0,80%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	0,80%
6910	Actividades jurídicas	0,80%
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	0,80%
7010	Actividades de administración empresarial	0,80%
7020	Actividades de consultoría de gestión	0,80%
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	0,80%
7120	Ensayos y análisis técnicos	0,80%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	0,80%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de	0,80%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

	las ciencias sociales y las humanidades	
7310	Publicidad	0,80%
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	0,80%
7410	Actividades especializadas de diseño	0,80%
7420	Actividades de fotografía	0,80%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0,80%
7500	Actividades veterinarias	0,80%
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	0,80%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	0,80%
7722	Alquiler de videos y discos	0,80%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,80%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	0,80%
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	0,80%
7810	Actividades de agencias de empleo	0,80%
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	0,80%
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	0,80%
7911	Actividades de las agencias de viaje	0,80%
7912	Actividades de operadores turísticos	0,80%
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	0,80%
8010	Actividades de seguridad privada	0,80%
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	0,80%
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	0,80%
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	0,80%
8121	Limpieza general interior de edificios	0,80%
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	0,80%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	0,80%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	0,80%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	0,80%
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,80%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	0,80%
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	0,80%
8292	Actividades de envase y empaque	0,80%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	0,80%
8411	Actividades legislativas de la administración pública	0,80%
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0,80%
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	0,80%
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	0,80%
8415	Actividades de los otros órganos de control	0,80%
8421	Relaciones exteriores	0,80%
8422	Actividades de defensa	0,80%
8423	Orden público y actividades de seguridad	0,80%
8424	Administración de justicia	0,80%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0,80%
8511	Educación de la primera infancia	0,80%
8512	Educación preescolar	0,80%
8513	Educación básica primaria	0,80%
8521	Educación básica secundaria	0,80%
8522	Educación media académica	0,80%
8523	Educación media técnica y de formación laboral	0,80%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	0,80%
8541	Educación técnica profesional	0,80%
8542	Educación tecnológica	0,80%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	0,80%
8544	Educación de universidades	0,80%
8551	Formación académica no formal	0,80%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	0,80%
8553	Enseñanza cultural	0,80%
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	0,80%
8560	Actividades de apoyo a la educación	0,80%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	0,80%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	0,80%
8622	Actividades de la práctica odontológica	0,80%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	0,80%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	0,80%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	0,80%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	0,80%
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	0,80%
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	0,80%
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	0,80%
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	0,80%
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	0,80%
9001	Creación literaria	0,80%
9002	Creación musical	0,80%
9003	Creación teatral	0,80%
9004	Creación audiovisual	0,80%
9005	Artes plásticas y visuales	0,80%
9006	Actividades teatrales	0,80%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0,80%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0,80%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	0,80%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0,80%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	0,80%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,80%
9311	Gestión de instalaciones deportivas	0,80%
9312	Actividades de clubes deportivos	0,80%
9319	Otras actividades deportivas	0,80%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	0,80%

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	0,80%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	0,80%
9412	Actividades de asociaciones profesionales	0,80%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	0,80%
9491	Actividades de asociaciones religiosas	0,80%
9492	Actividades de asociaciones políticas	0,80%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0,80%
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	0,80%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	0,80%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	0,80%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	0,80%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	0,80%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	0,80%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	0,80%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	0,80%
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,80%
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	0,80%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	0,80%
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0,80%
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0,80%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0,80%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0,80%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el agente de retención deberá practicar la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por las Resoluciones 154 y 41 de 2012 y 2013, respectivamente, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

No procederá la autorretención especial aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta.

Parágrafo 1°. Los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo establecido en el presente decreto, cuando durante un mismo mes se efectúen una o más redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras o distribuidores especializados deberán certificarle al partícipe o suscriptor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional o rentas exentas. Los beneficiarios o partícipes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este parágrafo.

Artículo 1.2.6.9. Declaración y pago. Los responsables de la autorretención especial en la fuente a título de impuesto sobre la renta deberán declarar y pagar las

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y en los plazos que para el efecto establecidos en este decto

Los responsables de la autorretención especial en la fuente a título de impuesto sobre la renta cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la en las siguientes fechas, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el ultimo dígito es	Mes de enero año 2017 hasta el día	Mes de febrero año 2017 hasta el día	Mes de marzo año 2017 hasta el día
0	8 de febrero de 2017	8 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	9 de febrero de 2017	9 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
Si el ultimo dígito es	Mes de abril año 2017 hasta el día	Mes de mayo año 2017 hasta el día	Mes de junio año 2017 hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017
Si el ultimo dígito es	Mes de julio año 2017 hasta el día	Mes de agosto año 2017 hasta el día	Mes de septiembre año 2017 hasta el día
0	9 de agosto de 2017	8 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017	12 de octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de septiembre de 2017	13 de octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de septiembre de 2017	17 de octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de septiembre de 2017	18 de octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de septiembre de 2017	20 de octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de septiembre de 2017	23 de octubre de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de septiembre de 2017	24 de octubre de 2017
Si el ultimo dígito es	Mes de octubre año 2017 hasta el día	Mes de noviembre año 2017 hasta el día	Mes de diciembre año 2017 hasta el día
0	9 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”

8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018

Los responsables de la autorretención especial en la fuente a título de impuesto sobre la renta cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración cada cuatro meses, en las siguientes fechas, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el ultimo dígito es	Enero – abril 2017 Hasta el día	Mayo – agosto 2017 Hasta el día	Septiembre - diciembre 2017 hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de septiembre de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de septiembre de 2017	24 de enero de 2018

Parágrafo 1o. Los responsables de la autorretención especial a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar las declaraciones por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2o. El pago de la retención especial a que se refiere el presente artículo deberá hacerse de conformidad con lo consagrado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3o. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención.

Parágrafo 4o. Los responsables de la autorretención especial a que se refiere el presente artículo que se constituyan durante el año o periodo gravable deberán presentar las declaraciones correspondientes a ese año o periodo gravable, de manera cuatrimestral, considerando para el efecto los plazos anteriormente establecidos

Artículo 1.2.6.10. Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta, el autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016"

Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se realizaron las respectivas retenciones, el descuento solo procederá cuando la retención no haya sido imputada en la respectiva declaración del impuesto sobre la renta.

Artículo 1.2.6.11. Autorretención especial en exceso. Cuando se practique la autorretención especial a título de impuesto sobre la renta en un valor superior al que ha debido efectuarse, el autorretenedor podrá descontar los valores autorretenidos en exceso o indebidamente del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el respectivo período. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Artículo 2 °. El presente decreto rige a partir de su expedición previa su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA